



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03994.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con las facturas de febrero y marzo de 2021, porque se dio de baja de todos los servicios en diciembre de 2019 y devolvió los aparatos en enero de 2020. Solicita la anulación de la deuda.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 13 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando "que se ha realizado un nuevo abono con un importe de 22,52€, en concepto de la rectificación de la factura emitida el 1 de abril de 2021. Dicho abono ha anulado el importe pendiente que presentaba, hasta el día de hoy, en su Cuenta Cliente nº#####.

En este sentido, nos es grato comunicar a #####. ##### que actualmente se encuentra al corriente de pagos en nuestra Compañía y que ha sido excluida de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativo que, en su caso, hubiera sido incluida por #####.

Por último, nos gustaría que confirmase a la #####que no posee ningún servicio activo en #####."

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 21 de octubre y 22 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que ha recibido una nueva factura de 120 euros correspondiente a los equipos, que ha devuelto y enviado el justificante, y le amenazan con incluirle en morosos.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que le hacen devoluciones de importes que no concuerdan, la inclusión en registro de morosos, y que la empresa en su escrito manifiesta que está al corriente de pago.

La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se han rectificado las facturas por importe total de 85,76 € quedando anuladas las facturas emitidas desde enero a abril de 2021. Asimismo, se ha realizado un abono de 120 euros para anular la deuda pendiente. La reclamante no tiene activo ningún servicio ni deuda alguna, y sus datos han sido excluidos de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que hubiera sido incluida.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de la parte reclamante, debiendo la empresa anular la deuda pendiente de pago, quedando la reclamante al corriente de pago con la misma, y realizar las gestiones necesarias para la exclusión de sus datos de cualquier fichero sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que pudiera haber sido incluida.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.